



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023

RECURRENTE: [Redacted] F

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

G REPRESENTANTE LEGAL

H [Redacted]

9@a B58CG%z&Z" m(dcfWbBH/bYFXUhcgdYfgcBU'YgWbWwfbYbHrgU' bca Vfy fl%&m(lzXca WJ)c fl E": l B85A 9BHC .5ft' %' dz ffUz: gY[i bXc XY 'U' 7cbgthi WbB Dc: hWU XY 'cg9gUXcgl bXcga Yl WUbcg/%%' XY 'U @Ym; YbYfu' XY HfUbgdUfYbWU m5WwY g: U 'U bZ:fa UWbB D• V WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWwYCb L XY 'U @Ym; YbYfu' XY Dfc hY WwYCb XY 8UhcgDYfgc bUYgYb Dcgy gCb XY G YhcgCV J Uxcg/Uffg" ZUWwYCb J z%&- m% +XY 'U @mXY HfUbgdUfYbWU m5WwY g: U 'U bZ:fa UWbB d• V WU dUfU Y' 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/Uff" (ZUWwYCb L XY 'U @mXY Dfc hY WwYCb XY 8UhcgDYfgc bUYgYb Dcgy gCb XY G YhcgCV J UxcgUfU Y' 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/m' bYUa Ybhcghf[fga c' C WUj c ZUWwYCbYg zbi a YfUYg%z' m-zmE i bW U[fga c Bcj Ybc XY 'cg @bYUa Ybhcghf[YbYfu YgXY WUgZUWwYCb mXYgWUgZUWwYCb XY 'U bZ:fa UWbBz UgfWca c dUfU 'U YUVcfUWwYCb XY j YfgcBYgd• V WUg'

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 9 de agosto de 2023, se da cuenta del escrito presentado por la [Redacted] en fecha 17 de abril de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez y recibido en Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, relativo al crédito número 654 y emisión 1917 emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción V II, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo en contra del citatorio relativo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuente al incumplimiento de diversas multas que fueran notificadas precedentemente; por tanto se considera que el presente interrumpe dicho procedimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no se constituye el momento procesal oportuno, para que haga valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieran origen a dicho procedimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que dicho citatorio en sí mismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa.

Artículo 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

(...)

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

No obstante lo anterior, en atención a la salvaguarda de las garantías de la recurrente y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutoria, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número de folio **654** y número de emisión **1917** de fecha 20 de junio de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] el primer requerimiento de la declaración del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo abril de 2019, notificado el día 2 de octubre de 2019.

II.- Mediante oficio número de folio **654** y número de emisión **1917** de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la primera multa por incumplimiento al requerimiento de la declaración del



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023 RECURRENTE: [REDACTED] ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo abril de 2019, notificado el día 11 de diciembre de 2019.

III.- Mediante oficio número de folio 654 y número de emisión 1917 de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] FE la primera multa por presentación extemporánea de la declaración del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo abril de 2019, notificado el día 3 de marzo de 2021.

IV.- Mediante oficio número de folio 654 y número de emisión 1917 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] FF el segundo requerimiento de la declaración del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo abril de 2019, notificado el día 11 de diciembre de 2019.

V.- Con fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, emitió el citatorio relativo a la diligencia que sería desahogada posteriormente, correspondiente al crédito fiscal detallado en el proemio del mismo, consistente en la declaración bimestral del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo abril de 2019.

VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, presentado en la misma fecha en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, y recibido en la Subdirección Jurídica de la Zona Norte el día 18 del mismo mes y año, la [REDACTED] FG interpuso dentro del plazo legal dispuesto para ello dentro del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Recurso de Revocación que se intenta, en contra del citatorio descrito en el numeral precedente.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los hechos y las argumentaciones hechas valer por la recurrente, como de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que, el escrito por medio del cual interpuso el recurso de revocación, en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, correspondiente al crédito 654, que señala como resolución, es IMPROCEDENTE.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023

RECURRENTE: [Redacted] FH

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, 14 de mayo de 2024

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

[Redacted area containing garbled text]

Lo anterior es así dado que de la lectura realizada tanto al citatorio en comento, y que anexa al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, en conjunto con los antecedentes relativos al mismo, se desprende que dicho citatorio no se encontraba encaminado a notificar las multas mencionadas dentro del proemio del mismo y que consistieran en las multas determinadas por omisión al a declaración bimestral del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesionales y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de marzo-abril de 2019, sino a la notificación del Mandamiento de Ejecución relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuencia del incumplimiento del requerimiento del cumplimiento de obligaciones a las cuales estaba sujeta y por lo que primeramente se concluye que con el medio de defensa que en el presente intenta, interrumpe dicho procedimiento, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe a mayor precisión, no se constituye el momento legal oportuno, para que se hagan valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieron origen al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO

Artículo 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

Empero, en suma a lo antes expuesto, es pertinente precisar que de los propios hechos que expone así como de los antecedentes sometidos a estudio del expediente administrativo abierto a nombre de la misma, y del cual deviene el citatorio controvertido, se desprende que pretende pasar desapercibido que el mismo obedece a que su objeto era el que conociera la ejecución de los





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023 RECURRENTE: [REDACTED] ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, 14 de mayo de 2024 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

créditos fincados, toda vez que los mismos quedaron firmes antiguamente, pues aunado a que en diversas ocasiones le fue requerida la declaración del debido cumplimiento de obligaciones, y que en el caso que nos ocupa eran las referentes al Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones Lucrativas correspondientes al bimestre de marzo abril de 2019, estos requerimientos no fueron debidamente atendidos, haciéndose acreedora a diversas multas.

Por tanto, y toda vez que desde el día 11 de diciembre de 2019 le fueran notificadas las diversas multas impuestas, todas con número de folio 654 y número de emisión 1917, hasta el día 17 de abril de 2023, fecha en la que presentó el actual medio de defensa intentado, el plazo de tiempo con el que legalmente contaba para interponer su recurso en contra de las mismas, era de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, excedió en demasía el plazo citado, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTAD DE QUINTANA RDD

Artículo 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente ante la que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

Derivado de lo anterior, se concluye que si el medio de defensa intentado por la contribuyente fue presentado hasta el día 17 de abril de 2023, acorde con lo establecido por el artículo antes citado, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo por haber transcurrido en exceso los 30 días, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal, que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTAD DE QUINTANA RDD

Artículo 117.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023 RECURRENTE: FI ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

Conjunto a todo lo señalado previamente, es de concluirse igualmente que los actos administrativos que dieran origen al acta citatorio que en el presente se señalara como resolución y se intentara recurrir, fueron consentidos por la contribuyente, ya que no interpuso su recurso de revocación dentro del plazo legal concedido por el artículo 114 del Código Fiscal Estatal invocado, y por lo mismo, se configuró la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo insertado en el párrafo anterior.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 BIS y 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBREESE por IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado en el presente, por la FI, en contra del acta citatorio con número de folio 654 y número de emisión 1917, de fecha 12 de abril de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZ/1956/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2023 RECURRENTE: [REDACTED] FI

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

[REDACTED]

CUARTO.-NOTIFIQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

ATENTAMENTE LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente Administrativo: RMNP/MERROVT/DCO

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que le propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://informacion.gob.qroo.mx/). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.